



## ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA, MEDIACIÓN Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS COMUNITARIAS

Por Orden Foral 24/2021, de 31 de agosto, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de Mediación y Justicia Restaurativa y se encargó su tramitación al Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa de la Dirección General de Justicia.

### 1. Fundamentación del informe

El artículo 9 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, indica lo siguiente:

“En la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse. El contenido concreto de dicho estudio se regulará mediante orden foral del Consejero competente en materia de Presidencia que será emitida en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.”

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente estudio de evaluación de cargas administrativas, de valoración de simplificación administrativa y de implantación de medios electrónicos.

### 2. Impacto previsible de la norma sobre la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

La Ley foral respeta el marco estatal en lo que se refiere a requisitos de acceso a la profesión de mediación, por no que no impone cargas administrativas nuevas que pudieran dificultar el desarrollo económico. En este sentido, teniendo en cuenta el artículo 149.1.30ª de la Constitución, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, corresponde en exclusiva al Estado. Por ello, el artículo 37 de este Anteproyecto señala que “la mediación es una profesión privada que se ejerce de manera libre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en los artículos 35 y 36 de la Constitución Española.”



Por otro lado, el Consejo de Estado advirtió en Acuerdo de 17 de febrero de 2012 que *“las normas autonómicas habrán de adaptar sus normas sobre mediación de conformidad con la Ley estatal en virtud de las competencias exclusivas del Estado conferidas por el artículo 149.1.6ª y 8ª de la Constitución.”* Ese el punto de partida que toma este Anteproyecto de Ley foral. Por tanto, se respetan los principios recogidos en la legislación estatal y se establecen los métodos voluntarios de fomento propios que se crearán en el ámbito navarro, especialmente el Registro de Instituciones Navarras de Mediación y el Sello de Calidad en Mediación. Estos métodos no colisionan con los requisitos estatales para el ejercicio de esta profesión en todo el país, ni con el Registro estatal. Se trata de instrumentos de fomento, de carácter voluntario, por lo que no entorpecen el libre ejercicio de quien quiera dedicarse a la mediación sin estar registrado.

Por otro lado, hay que señalar que, si bien Navarra tiene competencias para establecer especialidades en su legislación civil conforme al artículo 149.1.8ª de la Constitución, esta Ley foral de mediación y justicia restaurativa no realiza ninguna modificación al respecto, sino que únicamente hace mención de los artículos vigentes aplicables de la Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

Se respetan igualmente las competencias en legislación contencioso-administrativa, estableciendo únicamente la previsión de fomento de estos procesos conforme a la legislación vigente, teniendo en cuenta que no han sido regulados específicamente por el Estado.

En el ámbito penal, se respeta lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, garantizando que la información y acceso a los servicios de justicia restaurativa a todas las personas inmersas en delitos cometidos en Navarra y respetándose las garantías propias del proceso penal.

### **3. Simplificación administrativa.**

El impulso a estos medios adecuados de resolución de controversias supone en sí mismo un proceso de simplificación administrativa. La Justicia Restaurativa, la mediación y las prácticas restaurativas permiten lograr seguridad al aumentar la cohesión social y los mecanismos participativos de resolución de conflictos, lo cual redundará en una menor conflictividad social y una menor litigiosidad, por lo que se reducen los procedimientos judiciales, así como los trámites que los conforman.

La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles señala que *“la mediación puede dar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes”*



Por su parte, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles dispone que “las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial” y “las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes.”

Estas normas han servido de base a la presente Ley foral, que presenta las siguientes medidas de simplificación:

- Establecimiento de mecanismos de derivación y resolución simplificada para los delitos leves (artículo 23).
- Acceso a mediación en el Reglamento de Justicia Gratuita (artículo 35).
- No creación de nuevos organismos de coordinación, sino reorganización del existente Consejo Navarro de Justicia-Nafarroako Justizia Kontseilua (artículo 55).

#### **4. Implantación de procedimientos por vía telemática.**

En el artículo 12 se promueve la aplicación de medios electrónicos señalando que, a fin de hacer efectivo este derecho, el Gobierno de Navarra deberá poner a disposición tanto de la ciudadanía como de las personas profesionales las herramientas necesarias para ello. Además, las personas participantes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones se lleven a cabo por medios telemáticos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que se garantice la identidad de las personas intervinientes y el respeto a los principios esenciales establecidos en esta ley foral.

Incluso se señala que, reglamentariamente, podrán establecerse determinados procedimientos que por su escasa entidad o limitada cuantía se desarrollen preferentemente por medios telemáticos, estableciendo las medidas que permitan superar la brecha digital, en su caso.

Pamplona, a

Fecha:  
2022.09.13  
13:31:57  
+02'00'

Director del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa.